



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0157-2026-A-MDP/LC

Pichari, 11 de mayo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 0121-2025-MDP/SGEET-TSE/SG, de fecha 04 de marzo de 2026, Informe N°18 - 2025-MDP/SGDT-JLVC-ECUL, de fecha 28 de abril de 2025; Informe N° 0238-2026-MDP/SGDT- MBP-SG, de fecha 28 de abril de 2026; Informe N° 0694-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 29 de abril de 2026; Opinión Legal N° 381-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 29 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 79°, numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo tienen funciones específicas compartidas, en ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares. Por lo que, los Gobiernos Locales, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de desarrollo social, proponiendo la ejecución de proyectos de inversión que mejoren las condiciones de vida a la comunidad, mediante la construcción de diversa infraestructura bajo el marco normativo que ampara la viabilidad y priorización de los proyectos destinados a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, dispone que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, la Directiva N° 001-2024-CG/VCST, denominada "Informe Previo sobre las operaciones que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado", en su numeral 6.6, apartado 8, establece como requisito obligatorio y previo a la emisión del informe, la presentación de un documento que acredite de manera fehaciente la libre disponibilidad del terreno, el cual debe estar suscrito por la autoridad competente y detallar las acciones adoptadas por la entidad respecto a la titularidad, posesión, liberación de interferencias y demás derechos necesarios para la ejecución de la infraestructura;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Municipalidad Distrital de Pichari, en materia de organización del espacio físico, uso del suelo y desarrollo urbano, celebrado el 24 de junio de 2025. Dicho convenio tiene por finalidad la delegación de facultades establecida en el inciso 1, numerales 1.2 y 1.4.3 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 50 y concordantes de la Ley N° 28687 y su reglamento, en lo que respecta a la circunscripción y expansión urbana de la ciudad de Pichari, hasta la inscripción registral de los predios en la SUNARP. Asimismo, el convenio se sustenta en los numerales 48.3 y 48.8 del artículo 48, Subcapítulo II, Título IV, y en los numerales 124.1, 124.2 y 124.5 del artículo 124, Título VI del Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, normas que regulan los procedimientos técnicos y administrativos para la actualización del Plan de Desarrollo Urbano (PDU), así como para la modificación de la zonificación y la clasificación vial del ámbito urbano de la ciudad de Pichari;

Que, mediante Informe N° 003-2026-MDP-SGEET/JLAG-JP, el responsable de la formulación del Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LOS SECTORES MARGINALES A LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" (CUI N° 2320772), informó que se requiere la acreditación de la libre disponibilidad de las vías públicas y áreas de dominio público comprendidas dentro del ámbito de intervención del referido Proyecto, ello en cumplimiento de las exigencias establecidas en la Directiva PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como condición necesaria para la evaluación y viabilidad del expediente técnico correspondiente,

Que, mediante Informe N° 407-2026-MDP/GM-GFSLIP/AAIN-G, emitidos por Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, respectivamente, las cuales respaldaron la necesidad de contar con el acto administrativo que declare formalmente la libre disponibilidad de las vías públicas y áreas de dominio público involucradas en la ejecución del referido Proyecto. En atención a ello, la Gerencia dispuso la evaluación técnica correspondiente a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, la cual, conjuntamente con el Especialista en Control Urbano y Licencias, realizó la verificación física y documentaria de las vías públicas comprendidas dentro del ámbito de intervención del Proyecto;

Que, mediante Informe N° 18-2026-MDP/SGDT-JLVC-ECUL, del Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura, mediante la cual concluyó que las mencionadas vías corresponden a bienes de dominio público municipal, no advirtiéndose superposición con propiedad privada ni impedimento técnico que imposibilite su utilización para la ejecución del Proyecto, sustentándose de esta manera la procedencia técnica para el otorgamiento de la libre disponibilidad de vías públicas, recomendando que la declaración de libre disponibilidad constituye un acto administrativo que debe encontrarse debidamente sustentado tanto en el aspecto técnico como legal, y a efectos de garantizar su validez, legalidad y posterior incorporación como sustento ante la plataforma PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Informe N° 0238-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 28 de abril de 2026, el Subgerente de Desarrollo Territorial señala que se realizó la verificación en campo de las vías existentes y consolidadas, constatándose su uso público, efectivo, continuo y pacífico. Asimismo, precisa que dicha verificación no implica saneamiento físico-legal ni afectación de derechos de propiedad. En ese sentido, sustenta técnicamente el otorgamiento de la libre disponibilidad de vías, la cual permite la viabilidad del proyecto de inversión pública "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LOS SECTORES MARGINALES A LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" (CUI N° 2320772). Del mismo modo, recomienda disponer la incorporación de las vías identificadas en la actualización del Plan de Desarrollo Urbano (PDU);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, mediante Informe N° 0694-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 29 de abril de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura señala que el expediente requiere contar previamente con el respectivo sustento legal; en ese sentido, recomienda que el mismo sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente. Asimismo, de emitirse opinión favorable, se derive posteriormente al Despacho de Alcaldía para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con Opinión Legal N° 381-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 29 de abril de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la Libre Disponibilidad de Vías Públicas y Áreas de Dominio Público, para la elaboración del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en los Sectores Marginales a la Capital, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", no advirtiéndose superposición con propiedades privadas ni impedimento técnico que imposibilite su utilización para la ejecución del proyecto;

Que, de la evaluación de los actuados y de los informes técnicos y legales que obran en el expediente, se advierte que la solicitud de aprobación de la Libre Disponibilidad de Vías Públicas y Áreas de Dominio Público para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LOS SECTORES MARGINALES A LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" (CUI N° 2320772), cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente; toda vez que, conforme a la verificación física y documentaria efectuada por la Subgerencia de Desarrollo Territorial y el Especialista en Control Urbano y Licencias, se constató que las vías comprendidas dentro del ámbito de intervención constituyen bienes de dominio público municipal, de uso público efectivo, continuo y pacífico, no existiendo superposición con propiedad privada ni impedimento técnico o legal que limite su utilización para la ejecución del referido proyecto de inversión pública;

ESTANDO, a lo expuesto, con las facultades conferidas por los incisos 6 y 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, cumpliendo las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la libre disponibilidad de las vías Públicas y Áreas de Dominio Público, para la elaboración del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en los Sectores Marginales a la Capital, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco" con CUI N° 2320772, no existencia superposición con propiedades privadas ni impedimento técnico que imposibilite su utilización para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la presente declaración de libre disponibilidad se sustenta en la verificación física y documentaria efectuada por la Subgerencia de Desarrollo Territorial y el Especialista en Control Urbano y Licencias, respecto al uso público, efectivo, continuo y pacífico de las vías comprendidas en el ámbito de intervención del proyecto; asimismo, la presente resolución no constituye saneamiento físico-legal ni reconocimiento de derechos de propiedad sobre predios de terceros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, adopte las acciones administrativas correspondientes para la incorporación de las vías identificadas en la actualización del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Pichari, conforme a la normativa vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como a la unidades orgánicas involucradas, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo efectuar las acciones necesarias para su incorporación y presentación ante la plataforma PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las diferentes instancias de la Municipalidad, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mg. Hernán Palacios Amador

C.C.
Gerencia Municipal,
GDTI
SBGDT
Pag. Web.

